

Los fiscales de Campomanes

PERE MOLAS RIBALTA

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

El cargo que Campomanes ocupó durante más tiempo, hasta el punto de distorsionar su pauta ordinaria de relevo, fue el de fiscal del Consejo de Castilla. Esta ponencia examina las carreras de otros personajes que sirvieron plazas de fiscal en el Consejo de Castilla o bien en otro tribunal, durante el tiempo de gobierno de don Pedro Rodríguez.

Los fiscales del Consejo

Hace ya diez años que Santos Coronas analizó el papel histórico y jurídico de los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo xviii.¹ Las obras de Concepción de Castro y de José M.^a Vallejo García-Hevia han profundizado en la estructura institucional y en el funcionamiento concreto de las fiscalías del Consejo y de la Cámara,² mientras que María de los Ángeles López Gómez ha publicado la relación de los titulares de las fiscalías a lo largo de los siglos xvii y xviii.³

Por mi parte tuve ocasión de editar la correspondencia con Gregorio Mayans de uno de los predecesores de Campomanes, el fiscal del Consejo y Cámara Blas Jover y Alcázar, que sirvió el cargo entre 1744 y 1751,⁴ y al hacerlo pude profundizar en la personalidad de los titulares de la fiscalía de la Cámara, que había sido creada en 1735: el catalán José Buenaventura Güell y Trelles (1735-1739), el murciano Gabriel de Olmeda y Aguilar, marqués de los Llanos de Alguazas (1739-1774), el propio Jover, y los castellano manchegos Francisco Cepeda (1751-1760) y Francisco Javier de las Infantas (1760-1767).⁵

¹ Santos M.^a CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo xviii*. Madrid, 1992.

² Concepción DE CASTRO, *Campomanes. Estado y reformismo ilustrado*, Madrid, Alianza Universidad, 1996. José M.^a VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *La Monarquía y un ministro. Campomanes*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997, I.^a parte.

³ M.^a ÁNGELES LÓPEZ GÓMEZ, «Los fiscales del Consejo Real», *Hidalguía*, XXXVIII, núm. 219 (1990), págs. 105 y sigs.

⁴ Gregorio MAYANS Y SISCAR, *Epistolario*, XI y XIV. *Mayans y Jover* (edición y estudio introductorio de Pere Molas Ribalta), Valencia, 1991 y 1995.

⁵ PERE MOLAS RIBALTA, «Los fiscales de la Cámara de Castilla», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1993), págs. 11-28.

Los dos últimos eran conspicuos colegiales mayores. En su *Historia de la reforma de los colegios mayores*, Francisco Pérez Bayer observaba que desde 1765, es decir, desde que Roda era secretario de despacho de Gracia y Justicia, no se había nombrado a colegiales para fiscalías, y así —añadía— «es una especie de reconvencción».

En este sentido, el nombramiento de don Pedro Rodríguez en 1762 anunciaba la tónica general del reinado de Carlos III para el nombramiento de fiscales. Campomanes llegaba al Consejo supremo sin haber seguido una carrera ordinaria de toga (lo mismo que Macañaz cincuenta años antes, calificado por el Marqués de San Felipe como «hombre nuevo en los tribunales»).⁶ Sucedió a un colegial mayor, Juan Martín de Gamio, el cual había servido en Consejos y Audiencias por espacio de 25 años.⁷ Larga había sido también la carrera del colega más antiguo de don Pedro en la fiscalía. Me refiero al ahora ya conocido don Lope de Sierra Cienfuegos, asturiano, nacido en 1689, también colegial mayor.⁸ La mayor parte de su carrera la había pasado en fiscalías: en la Audiencia de Valencia, fiscal criminal (1728-1730) y civil (1730-1740), en el Consejo de Cruzada (1748-1750), en el de Órdenes (1750-1752), y por último, durante catorce años, en el de Castilla (1752-1766). De 1740 a 1758 fue regente de la Audiencia de Mallorca. Este largo servicio en fiscalías puede deberse a una sordera precoz, que le impidió ejercer una de las plazas más numerosas de «oidor».⁹

Los historiadores han profundizado en la diversidad de los perfiles formativos y de las posiciones ideológicas de los dos fiscales asturianos. Ya Tomás y Valiente analizó sus respectivas argumentaciones ante el crucial tema de la Regalía de Amortización, defendida por don Pedro con tanta pugnacidad como erudición.¹⁰ La tasa de granos, la clausura de los religiosos y la posibilidad de conceder asilo a los jesuitas franceses fueron también objeto de abierta discrepancia. Santos Coronas ha llamado a Sierra el «viejo fiscal, experimentado y escéptico», viva antítesis del pensamiento de Campomanes.¹¹ Lógicamente el fiscal Sierra se vio afectado por los cambios políticos de 1766. El nombra-

⁶ VICENTE BACALLAR Y SANNA, *Marqués de San Felipe. Comentarios a la guerra de España e Historia de su rey Felipe V el Animoso*, Génova, 1724, II, pág. 133.

⁷ MOLAS RIBALTA, *La Audiencia borbónica del Reino de Valencia (1707-1834)*, Alicante, 1999, pág. 34.

⁸ LIDIA ANES, «Don Lope de Sierra Cienfuegos, fiscal del Consejo de Castilla en el reinado de Carlos III», *Cuadernos de Estudios del siglo XVIII*, 5 (1995), págs. 3-21.

⁹ MOLAS, *La Audiencia borbónica*, pág. 69. *Los magistrados de la Ilustración*, Madrid, 2001,

págs. 69-71.

¹⁰ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, Estudio introductorio a la edición del *Tratado de la Regalía de Amortización*, Madrid, 1975. Recogido en *Gobierno y administración en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, págs. 164-168.

¹¹ CORONAS, págs. 130 y sigs. También se han ocupado del tema LAURA RODRÍGUEZ, *Reforma e Ilustración en el siglo XVIII. Pedro Rodríguez de Campomanes*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1975, págs. 164-168; y VICENT LLOMBART, *Campomanes, economista y político de Carlos III*, Madrid, 1992, págs. 171-172.

miento de consejero de Castilla con cédula de preeminencias —«y así importará menos que asista», en expresión de Aranda— fue el puente de plata que Campomanes sugirió endulzar con un agradecimiento específico por los servicios prestados por un «ministro desinteresado y caballero conocido»: «Sería muy oportuno que en papel separado se le manifestase esta consideración personal».

La sustitución de Sierra, cuya plaza recayó en José Moñino, dio ocasión a Campomanes para bosquejar su idea de cómo debía ser un fiscal del Consejo. En primer lugar enfatizaba la trascendencia del cargo: «Puesto es éste que tiembla proponer para él sujeto [...] uno de los más importantes del reino y más arduos de desempeñar»; para seguir describiendo, en una especie de autorretrato, las condiciones que debía reunir el titular del cargo: «amor al rey, literatura universal y fertilidad de ideas públicas, genio laborioso y de feliz explicación, y edad todavía robusta para sufrir el trabajo».¹²

Moñino era también un abogado, sin *curriculum* en la carrera de togas. Sus compañeros de terna respondían al mismo modelo: Manuel de Lanz de Casafonda, el crítico de los colegiales mayores, que fue fiscal del Consejo de Indias, y el abogado oriolano Pablo Mora Jaraba,¹³ que posteriormente fue consejero de Castilla, sin haber pasado por otro tribunal que la Sala de Alcaldes. Campomanes propuso para cubrir el cargo de fiscal de la Sala de Alcaldes a Manuel García Alesón, con la siguiente apostilla: «fue abogado, circunstancia indispensable para ser fiscal».

Los fiscales de Valencia

Durante la misma primavera de 1766, Campomanes tuvo ocasión de poner por obra sus criterios, en la remodelación de las fiscalías de la Audiencia de Valencia. Según la famosa *Noticia de los Ministros* de 1765, los dos fiscales del tribunal eran favorables a la Compañía de Jesús. El fiscal civil, Miguel Jurado de los Reyes, antiguo colegial de los Verdes de Alcalá (el colegio menor de Santa Catalina Mártir), era «jesuita profeso de cuarto voto y abogado de los jesuitas desde que puso estudio en Alcalá». Murió en los primeros meses de 1766 y le substituyó el fiscal criminal, Bernardo Torrijos Vargas, antiguo colegial y catedrático de la Universidad de Sevilla, el cual, en opinión del autor de la *Noticia*, «tiene bastante para ser sospechoso de jesuita».¹⁴

¹² Ricardo GÓMEZ RIVERO, *El Ministerio de Justicia en España, 1714-1812*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996, págs. 444 y sigs.

¹³ Sobre la primera etapa de este persona-

je, VALLEJO GARCÍA-HEVIA, *Un oriolano en la Corte de España. Pablo Mora y Jaraba*, Alicante, 1996.

¹⁴ MOLAS, *La Audiencia borbónica*, págs. 45-46.

El nuevo presidente del Consejo de Castilla, el conde de Aranda, tenía una experiencia directa del tema, puesto que había sido hasta aquel momento el capitán general y presidente de la Audiencia valenciana. De manera muy coherente con su orientación política, proponía que el nuevo fiscal debía reunir dos condiciones: ser «nacional», es decir, valenciano, y por supuesto, regalista.

Ha vacado en Valencia otra fiscalía, que considero convendría proveerla alguna vez en nacional, por lo que importa a la conservación de la regalía, que ha padecido sumamente con el eclesiástico. [...] por ser difícil la conveniente instrucción en la regalía provincial de aquellos ministros, cuando ambos fiscales carecen radicalmente de su comprensión.

Y añadía: «Hai en Valencia excelentes profesores en quien puede recaer a fin de restablecer lo perdido».

La «regalía provincial» a la que se refería Aranda consistía en la práctica de las relaciones con la Iglesia que el propio decreto de abolición de fueros de 1707 había respetado.¹⁵ El aragonés Aranda recogía las ideas de los juriscultos valencianos de que los foráneos no podían alcanzar un exacto conocimiento de las leyes: «es mui arduo imponerse bien un forastero para cumplir plenamente con el empleo fiscal en las leyes municipales y la particular regalía que por fueros no derogados corresponde a la magestad en este reino». Convenía, por lo tanto, «que uno de los dos fiscales fuese patricio y bien práctico de estos fueros».¹⁶ Más aún, Aranda quería aprovechar la circunstancia para tener en Valencia una fiscalía afín a los planteamientos del equipo gobernante. El 22 de marzo de 1766 recomendaba a Roda que el fiscal Torrijos fuera destinado, como deseaba (era malagueño), a la Chancillería de Granada. De esta forma podrían nombrarse dos fiscales reformistas. Aranda, además insistió en que el nuevo fiscal se incorporase a la Audiencia cuando antes.

A pesar de las propuestas de Aranda, ninguno de los fiscales fue valenciano. El primer designado fue Tomás Sanz de Velasco, natural de Ampudia, con estudios en Valladolid, abogado de los Reales Consejos desde 1743. Nombrado en principio fiscal criminal, pronto pasó a civil tras la marcha de Torrijos, y sirvió la plaza durante doce años, antes de ascender a alcalde de casa y corte (1778) y a consejero de guerra (1785).¹⁷

¹⁵ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título III, Ley I. «En las controversias y puntos de jurisdicción eclesiástica y modo de tratarla [...] se ha de observar la práctica y estilo que había habido hasta aquí [...] en que no se debe variar». El fiscal general Macanaz había escrito que «lo eclesiástico» estaba allí «más bien or-

denado que en Castilla y con más autoridad del Rey». Joaquín MALDONADO MACANAZ, *Regalías de los señores reyes de Aragón*, Madrid, 1879, pág. 9.

¹⁶ AGS. GJ., leg. 159.

¹⁷ MOLAS, *La Audiencia borbónica*, pág. 46. FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO, *Consejo y conse-*

El ascenso de Sanz de Velasco a fiscal civil dejaba una vacante que fue ocupada por un catalán con un perfil intelectual muy definido. Juan Casamayor (o Casamayor) i Josa había estudiado en la Universidad de Cervera y se había graduado en la de Huesca. En Barcelona había ejercido como abogado, entre otros de los grandes con señorías en el Principado (casas de Medinaceli y Alba). Su formación intelectual era descrita a Mayans en términos positivos por el anciano catedrático de Derecho de la Universidad de Cervera, José Finestres: Casamayor se había formado en la lectura de obras originales y no en «cartapacios». Sus inquietudes intelectuales le habían hecho experto en cuestiones de jurisdicción eclesiástica.¹⁸

Durante los años sesenta Casamayor se encontraba en Madrid, como apoderado de los gremios textiles del Principado, para gestionar la supresión del impuesto de la bolla. Allí formó parte de la tertulia de Campomanes. Parece que también fue amigo del ministro Roda y del camarista Francisco Mata Linars. Colaboró en la preparación del *Tratado de la Regalía de Amortización*, entregando a Campomanes un *Discurso sobre la Amortización y su práctica en el Principado de Cataluña*, una obra en parte inspirada en la del jurista del siglo xvi Antonio Oliva, que había sido precisamente fiscal de la Audiencia de Cataluña.¹⁹ En la tertulia de Campomanes, Casamayor conoció a Mayans en otoño de 1766 y le causó una excelente impresión. Don Gregorio lo describía a su hermano Juan Antonio como «catalán de grande esplendor, que va de fiscal a Valencia y es otro Vega, y no sé si diga que más ilustrado y de mayores talentos».²⁰

Vega Canseco había sido fiscal de la Audiencia de 1756 a 1763 y su muerte había frustrado las esperanzas de Mayans de orientar una política regalista. En Valencia, Casamayor sirvió la fiscalía criminal durante seis años. Fue también juez especial de la Acequia Real del Júcar. Contó con la amistad de Mayans, que en carta a Campomanes llamaba al fiscal «feliz imitador de Vuestra Señoría Ilustrísima».²¹

Como fiscal de la Audiencia, Casamayor redactó en 1771 el informe sobre el derecho de asilo en los templos, en respuesta al expediente «sobre reforma de los abusos introducidos en materias de asilos o de inmunidad local», iniciado por una instrucción de los fiscales del Consejo. El informe fue elogiado de manera

jeros de guerra en el siglo XVIII, Granada, 1995, págs. 267-268.

¹⁸ Félix TORRES AMAT, *Biblioteca de escritores catalanes*, Barcelona, 1836; edición facsímil, 1973, pág. 166.

¹⁹ Archivo Campomanes, 12-9, 16 h. El escrito lleva la fecha de 14 de mayo de 1765. MOLAS RIBALTA, «Tres textos económicos a la Catalunya ilustrada», *Pedralbes. Revista d'Història*

Moderna, 7 (1987), págs. 153-155.

²⁰ MAYANS, *Epistolario*, VIII. *Mayans y Martínez Pingarrón*. 2. *Los manteístas y la cultura ilustrada* (estudio introductorio de Antonio Mestre), Valencia, 1988, pág. 471.

²¹ MAYANS, *Epistolario*, XV. *Mayans y los altos cargos de la magistratura y la administración borbónicas*. 2 (1751-1781). Valencia, 1997, pág. 496.

muy positiva por Mayans.²² Casamayor, por su parte, elogiaba la legislación foral valenciana en la materia y sugería que podría ser el modelo para una disposición de carácter general. Se refería en concreto al «insigne sistema político original de este reino [que había conservado] los incontestables derechos de las regalías en estas materias». En 1772 Casamayor dejó la fiscalía para ocupar una plaza de oidor en la misma Audiencia, cargo en el que murió en 1782.

Los fiscales sucesores de Sanz de Velasco y de Casamayor responden al mismo patrón. La plaza de Casamayor fue ocupada por el andaluz Lorenzo Fernández de Gatica, abogado desde 1766, que fue fiscal durante trece años hasta 1785. Pasó, como Sanz de Velasco, al Consejo de guerra.²³ Juan Antonio Mayans lamentó su marcha, pero consideró que el daño sería menor que en tiempos pasados, cuando los fiscales no eran regalistas.²⁴ El sucesor de Sanz de Velasco fue Juan Antonio de Madinabeitia, abogado desde 1756, el cual murió en 1786. El siguiente fiscal fue el aragonés Francisco Tomás Camarasa, abogado desde 1773. A la muerte de Madinabeitia, Camarasa ocupó la fiscalía civil, y la criminal fue para Francisco Valladares de Sotomayor, natural de Rianjo, graduado y abogado en Valladolid, que era asesor de la presidencia de Castilla.²⁵

Audiencias y chancillerías

El nombramiento del catalán Casamayor como fiscal de la Audiencia de Valencia tuvo su contrapartida en la del valenciano Manuel Sisternes y Feliu (nacido en 1728) para la plaza de fiscal de la Audiencia de Cataluña (1767). Sisternes sirvió la plaza durante doce años, en 1779 ascendió a la Sala de alcaides, y culminó su carrera como fiscal, en 1786 del Consejo y en 1788 de la Cámara. Fue el autor de la *Idea de la Ley Agraria española*, publicada en 1786 en la imprenta valenciana de Benito Montfort.²⁶

El informe sobre inmunidad de los templos fue ocasión de lucimiento para el fiscal de la Chancillería de Valladolid Fernando Navarro Bullón (Talavera, 1731), que había sido nombrado en 1768. En realidad, como ha mostrado Santos Coronas, Navarro había sido colaborador activo de Campomanes en la elaboración del *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma*. Había reunido datos y había redactado los primeros borradores. Su respuesta fiscal sobre la inmunidad de los templos es una obra densa, rica en citas, y recuerda el estilo doc-

²² Biblioteca Universitaria de Valencia, ms. 717, 262 ff. Antonio MESTRE, *Ilustración y reforma de la Iglesia*, Valencia, 1968, pág. 278.

²³ ANDÚJAR, *op. cit.*, pág. 202.

²⁴ MAYANS, *Epistolario*, XV, pág. 648.

²⁵ MOLAS, *La Audiencia borbónica*, págs. 45-46.

²⁶ Para situar el pensamiento agrarista de Sisternes, vease la edición de Vicent LLOMBART, Barcelona, 1993.

trinal del Juicio.²⁷ También fue autor de una «Representación sobre el cargo de Juez Mayor de Vizcaya», uno de los cargos que integraban la Chancillería (1773). Los informes reservados destacaban la solidez de sus conocimientos, su laboriosidad y su buen carácter.²⁸ Navarro se había ganado la consideración del catalán José Martínez Pons, presidente de la Chancillería de 1771 a 1774, el cual manifestó su sentimiento cuando Navarro murió en 1776, ocupando el cargo de regente de la Audiencia valenciana: «le quería entrañablemente del tiempo que sirvió la fiscalía de Valladolid».²⁹ También el capitán general y presidente de la Audiencia elogió el «talento, literatura, rectitud y demás recomendables circunstancias de que se hallaba adornado» el magistrado fallecido.³⁰ En cambio, Navarro contaba con la enemistad de Mayans por haberse aliado con el arzobispo Fabián y Fuero, tal como comentó duramente don Gregorio al mismo Campomanes: «Había hecho una alianza con el arzobispo para apoderarse despoticamente de este reino, en lo espiritual y en lo temporal».³¹

Otro fiscal de la Chancillería de Valladolid, Antonio Robles Vives (1735-1802), que ocupó su cargo de 1769 a 1779, ha dejado una significativa obra escrita. Como fiscal redactó una notable alegación por el Patrimonio Real y el concejo de Dueñas contra el Conde de Buendía (que era el Duque de Medinaceli). Se le atribuyó la autoría de la famosa Representación del Duque de Arcos contra el Voto de Santiago, que marcó un hito en la polémica por la abolición de este tributo.³² Además, Robles era en Valladolid el subdelegado de la Junta General de Comercio, y como tal redactó en 1776 un informe sobre «decadencia del comercio y artes de Valladolid».³³ Pero quizás el elemento más importante de la carrera de Robles Vives es que fuera el cuñado de José Moñino. Nombrado en 1769 fiscal criminal, pasó a civil en 1775, por ascenso de Navarro Bullón, y en 1779 ascendió él mismo a oidor.³⁴ De 1779 a 1792 fue fiscal de la Chancillería Pablo García Montenegro, que había sido colegial mayor de Alcalá.

De 1780 a 1790 fue fiscal de la Chancillería de Granada Francisco Antonio de Elizondo, el cual había publicado en 1764, en la madrileña imprenta de Ibarra, una *Práctica universal forense de los tribunales de esta Corte, Reales Chanci-*

²⁷ Pedro RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, *Escritos regalistas* (estudio preliminar, texto y notas de Santos M.ª Coronas González), Oviedo, 1997.

²⁸ GÓMEZ RIVERO, *op. cit.*, págs. 534-535.

²⁹ MAYANS, *Epistolario*, XV, pág. 639.

³⁰ Archivo Histórico Nacional. Consejos suprimidos. Leg. 18.213. Regentes de la Audiencia de Valencia.

³¹ MAYANS, *Epistolario*, XV, pág. 648.

³² Juan SEMPÉRRE GUERINOS, *Ensayo de una biblioteca de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Madrid, 1788; edición facsímil, 1969,

tomo V, pág. 33. Sin embargo hoy la autoría se atribuye al valenciano Francisco Cerdà y Rico, el cual, por cierto, fue nombrado en 1776 fiscal de la Audiencia de Chile, aunque nunca se trasladó a aquel país y por tanto no sirvió la plaza.

³³ Biblioteca Universitaria Santa Cruz de Valladolid, ms. 41.

³⁴ Juan HERNÁNDEZ FRANCO, «Una familia de la nueva clase política del siglo XVIII: los Robles Vives», *Cuadernos de Investigación Histórica*, II (1987), págs. 131-152.

llerías de Valladolid y Granada, Audiencia de Sevilla, su origen, etc. La obra tuvo una segunda edición en 1779 y una tercera en 1783-1786. Sin embargo, la valoración de esta obra distaba de ser unánime, según se desprende de un informe reservado emitido en 1786 por el presidente de la Chancillería. La opinión sobre Elizondo era altamente positiva, pero en cambio no lo era la de su obra: «Es uno de los fiscales que saben su obligación. Tiene muchas especies, feliz memoria, buen talento y no poco gusto en la elección de libros, sin embargo de que los que ha escrito no acreditan perentoriamente esta verdad».³⁵

Ciertamente, Elizondo debió ser un personaje singular. En 1790 pasó directamente de la fiscalía de Granada a la del Consejo y de la Cámara, pero en 1791 dejó el cargo por una enfermedad mental que nos describió Jovellanos en sus *Diarios*: «Elizondo, el fiscal, pide jubilación, diciendo, en continuación de su demencia, que la Inquisición iba a echársele encima, y se veía precisado a dejar el reino».³⁶ Su sucesor como fiscal del tribunal granadino fue nada menos que Juan Sempere Guerinos: abogado, socio de mérito de la Matritense, «criado agradecido del marqués de Villena», como se presentaba, autor de la famosa Biblioteca de escritores españoles y de la *Historia del lujo y de las leyes suntuarias en España* (1788). Parece que fue esta publicación la que le valió el nombramiento de fiscal, fuera de consulta. Sempere sirvió la plaza de fiscal hasta la invasión napoleónica.³⁷

Entre las restantes tribunales territoriales, también el Consejo de Navarra contó con dos fiscales destacados. En 1768 había sido nombrado Santiago Ignacio de Espinosa. El personaje había nacido en 1718 y era hijo de un relator de la Chancillería de Valladolid. Desde 1742 ejercía como abogado. En 1774 ascendió a fiscal del Consejo de Castilla, plaza que sirvió hasta su ascenso a consejero en 1786. Concepción de Castro ha hecho notar que Espinosa destacó entre los nuevos fiscales por su apoyo a Campomanes, en respuestas fiscales y alegaciones conjuntas, aunque en 1775 había discrepado de él al pedir la restricción del libre comercio de cereales.³⁸

El sucesor de Espinosa en la fiscalía del Consejo de Navarra era un amigo de Floridablanca, Antonio Cano Manuel (Chinchilla, 1722), condiscípulo de Moñino en el seminario de San Fulgencio de Murcia. Era abogado de los reales consejos desde 1755. En 1783 sucedió al propio Campomanes en la primera fiscalía del Consejo. En 1790 era el fiscal más antiguo y fue ascendido a consejero.³⁹ Con él se inició la presencia de una saga familiar en la magistratura. Su sobrino Antonio fue también fiscal del Consejo de 1808 a 1812 (lo que ha dado lugar a algunas confusiones). Se había examinado de abogado ante el Consejo en 1789.⁴⁰

³⁵ GÓMEZ RIVERO, *op. cit.*, pág. 244.

³⁶ Gaspar Melchor de JOVELLANOS, *Diarios* (edición de Julián Marias), Madrid, Alianza Editorial, 1967, pág. 67.

³⁷ Juan RICO GIMÉNEZ, *Entre la Ilustración y*

el liberalismo, Juan Sempere Guerinos, Alicante, 1997.

³⁸ CASTRO, *op. cit.*, págs. 170 y 361.

³⁹ GÓMEZ RIVERO, *op. cit.*, pág. 722.

⁴⁰ Archivo Histórico Nacional. Consejos su-

Nos hemos encontrado varios casos de fiscales con dilatados años de servicio en una plaza. Este fue el caso del valenciano José Antonio Fita, quien fue fiscal de Galicia durante catorce años, de 1769 a 1783. Durante cinco años perteneció a la Sala de alcaldes de casa y corte (1783-1788), y en 1788, tras la muerte de Sisternes, de quien era albacea, le sucedió como tercer fiscal del Consejo. En 1791 era primer fiscal, con voto en la Cámara, y al año siguiente fue ascendido a plaza de consejero y de camarista. Fue uno de los consejeros más influyentes en el reinado de Carlos IV.⁴¹

Una nueva promoción

En 1779 Gregorio Mayans pretendía para su hijo José una plaza de fiscal en la Audiencia de Barcelona, precisamente la vacante producida por el ascenso de Sisternes. Desde la Corte, Francisco Cerdá y Rico le explicaba cuál era la política seguida en el nombramiento de fiscales. Se escogía sobre todo a abogados residentes en Madrid: «Para las fiscalías [...] muchos años ha se sacan abogados de acá, con muchos años de práctica. Así piensa la Cámara, así Roda».⁴² El nombrado para Barcelona era hijo de uno de los fiscales del Consejo, concretamente de Espinosa. Ocupaba la vacante de fiscal de lo criminal, vacante por ascenso a lo civil del asturiano Ramón Antonio Hevia Miranda, que ocupaba la fiscalía desde 1775 y que en 1777 había ingresado en la Real Academia de Buenas Letras. Jacobo María de Espinosa y Cantabrana, nacido en Valladolid en 1748, era desde 1777 oidor de la Audiencia de Mallorca. En 1779 fue nombrado fiscal criminal de la Audiencia de Cataluña y en 1782 ascendió a fiscal civil. Fue inequívocamente un magistrado ilustrado. Perteneció a la Sociedad Económica de Amigos del País de Mallorca y a la Academia de Ciencias de Barcelona, en la llamada Dirección de Agricultura (1786), y fue miembro honorario de la de Buenas Letras de Sevilla (1776). Como fiscal, fue protector de una escuela de dibujo e impulsó la formación de escuelas de primeras letras en la Real Casa del Hospicio y Refugio.⁴³

Sin embargo, su actuación social produjo fuertes censuras. Se le dirigió una «Reprehensión que da un ánimo compasivo al fiscal [...] de que con el dinero que se hace regalar de los pobres dependientes, mantiene injustamente coche y carrozas, librea, caballos y cocheros, con una nunca vista esplendor en su casa, que en manera alguna le corresponde».⁴⁴ Este crítico presentaba el ascenso

primidos. Inventario de abogados.

⁴¹ MOLAS, *La Audiencia borbónica*, pág. 57. Los magistrados, pág. 77.

⁴² MAYANS, *Epistolario*, XVII (edición y estudio de Amparo Alemany Peiró), Valencia,

2000, págs. 234 y 249. «El sistema de la Cámara y del Sr. Roda es proponer a practicones, de los que conocen aquí».

⁴³ MOLAS, *Los magistrados*, págs. 74-75 y 101.

⁴⁴ Biblioteca Nacional, ms. 1595, ff. 116-121.

de Espinosa a la plaza de oidor de la Chancillería de Granada en 1787 como una especie de remoción, en la estarían también involucrados dos de los jueces de la misma Audiencia. Y así lo decía en verso: «Ya Espinosa despojado/se va de su fiscalía»; y terminaba de manera contundente: «y la persona real/viendo ministros soeces/se ha hecho fiscal de jueces/y juez del mismo fiscal».⁴⁵

También el sucesor de Espinosa en Barcelona ofrece un claro perfil de intelectual menor. Miguel Serralde había estudiado en la Academia de Santa Bárbara y los Reales Estudios de San Isidro. Perteneció a la Sociedad Económica de Amigos del País «en clase de artes» y fue supernumerario de la Real Academia de la Historia (1776). En Barcelona fue miembro de la Academia de Buenas Letras (1785). Fue fiscal criminal en 1782 y fiscal civil en 1787 a la marcha de Espinosa. Sirvió esta plaza hasta 1794.⁴⁶

Espinosa y Serralde pertenecían al grupo de fiscales que fueron nombrados en los años ochenta, hombres formados de un modo u otro en los esquemas ilustrados. En cambio, casi coetáneo de Campomanes era Vicente Vizcaíno Pérez (Vicálvaro, 1729). Abogado, por supuesto, pertenecía a la Sociedad Económica Matritense. Era conocido por la publicación en 1766 de los *Discursos políticos sobre los estragos que causan los censos*. En 1781 dedicó a Campomanes el *Tratado para la jurisdicción ordinaria para dirección y guía de los alcaldes*, impresa por Ibarra. En 1784 publicó un *Compendio del Derecho Público y común de España o de las leyes de las Siete Partidas*. Fue fiscal de la Audiencia de Galicia desde 1785 hasta 1798, fecha en la que fue nombrado regente de la Audiencia de Asturias. En 1797 había publicado, siempre en la imprenta de Ibarra, la obra en dos volúmenes titulada *Código y práctica criminal antigua, arreglado a las leyes de España [...] para instrucción de los alcaldes y jueces ordinarios*.⁴⁷ Para Francisco Tomás y Valiente, Vizcaíno era hombre de ideas tradicionales o antiguas, pero que en pasajes de su desordenada obra (así la califica) presentaba síntomas de permeabilidad a las nuevas ideas. Lo consideraba un ejemplo de hombre no ilustrado, y que sin embargo ya había asimilado algunas de las nociones propias del nuevo Derecho penal.⁴⁸

⁴⁵ Biblioteca de Catalunya, ms. 28, «Décima sobre el aver obtado aparentemente el Sr. de Espinosa, fiscal de lo civil del (sic) Audiencia de esta ciudad de Barcelona, a oidor de Granada».

⁴⁶ MOLAS, *Los magistrados*, págs. 89, 100. Otro de los integrantes de la Audiencia, Ignacio Núñez de Gaona, fue ascendido en 1783 a fiscal de la «distinguida», es decir, de la orden de Carlos III. El erudito catalán Vega i Sentmenat criticaba el «prodigioso ascenso de Núñez», el cual

se había dedicado a «hacer y traducir tragedias, que solía presentar a la aprobación de los litigantes». MAYANS, *Epistolario*, XVII, *op. cit.*, pág. 451. Núñez fue supernumerario de las Academias de la Historia y de la Española.

⁴⁷ ANTONIO MEJIDE PARDO, *Vicente Vizcaíno Pérez. Biografía de un jurista y economista del siglo XVIII*, La Coruña, 1982.

⁴⁸ FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta*, Madrid, 1969, pág. 106.

A una generación posterior pertenecía Felipe Canga-Argüelles (Oviedo, 1740), abogado (1766) y catedrático de la Universidad ovetense. Fue fiscal de la Audiencia de Aragón de 1784 a 1792, fecha en la que pasó a ocupar la fiscalía del Consejo Real.⁴⁹

Con Canga Argüelles había trabajado como abogado Juan Pérez Villamil (1753-1824), el cual dedicó a Campomanes una *Disertación sobre la libre multitud de abogados*. Fue fiscal de la Audiencia de Mallorca de 1783 a 1797, perteneció a la Sociedad Económica, restableció la escuela de dibujo que había sido fundada por su antecesor Espinosa, pronunció el elogio de Carlos III y escribió una notable *Historia de la isla de Mallorca*. Ascendió directamente a fiscal del Consejo de Guerra, plaza que ganó a Vizcaino Pérez.⁵⁰

Juan Pablo Forner había sido pasante de Miguel Serralde. Como es sabido, en 1790 fue nombrado segundo fiscal, esto es, fiscal del crimen, de la Audiencia de Sevilla, que acababa de ser remodelada. Como escribió con su habitual ironía, era «un misero fiscal penitenciado/que pena por pasar de uno a otro derecho», es decir, a la fiscalía civil. En 1796 ascendió directamente a fiscal del Consejo de Castilla, pero murió al año siguiente, acompañado del duro epitafio que le dedicó Jovellanos.⁵¹

Cuando Campomanes dejó la presidencia del Consejo de Castilla en 1791, ocupaba una de las fiscalías un jurista notable. Se trataba de Manuel de Lardizábal, el hombre encargado de preparar la reforma de la legislación, el traductor y adaptador de Beccaria. Sirvió la fiscalía de la Sala de 1788 a 1792, fecha en la que pasó a ocupar la del Consejo Real.⁵²

Sabemos que la fiscalía del Consejo había sido aumentada en una tercera plaza en 1769. Las tres fiscalías se repartían el territorio mediante una distribución basada en las dos Chancillerías en la Corona de Castilla, mientras el tercer fiscal se ocuparía del «departamento de Aragón».⁵³ Campomanes como primer fiscal y más antiguo se reservó «la provincia de Castilla la Vieja, con todo lo que comprende el territorio de la Chancillería de Valladolid y Audiencia de la Coruña y Oviedo».⁵⁴

Los historiadores del Derecho han profundizado recientemente en el papel que tuvieron los fiscales del Consejo en la administración interior y en la legislación. Además de las obras ya citadas de Concepción de Castro y de Santos

⁴⁹ Paloma FONSECA CUEVAS, *Un hacendista asturiano. José Canga Argüelles*, Oviedo, 1996.

⁵⁰ Julio Antonio VAQUERIZO IGLESIAS y José Manuel MELLA PÉREZ, «Juan Pérez Villamil y Mallorca», *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, XLV (1991), págs. 589-619 y XLV (1992), págs. 53-136.

⁵¹ François LÓPEZ, *Juan Pablo Forner y la cri-*

sis de la conciencia española en el siglo XVIII, Valladolid, 1999, págs. 498 y sigs.

⁵² Manuel de LARDIZÁBAL Y URIBE, *Discurso sobre las penas* (1782) [edición de Andrés Moreno Mengibar], Cádiz, Universidad de Cádiz, 2001.

⁵³ CORONAS, págs. 53 y sigs.

⁵⁴ VALLEJO GARCÍA-HEVIA, pág. 59.

Coronas, debemos citar las de Jesús Morales⁵⁵ y de Vallejo García-Hevia. En las páginas de este autor se encuentran abundantes referencias a los fiscales Espinosa, Cano Manuel, Fita y Lardizábal.⁵⁶

Concepción de Castro ha indicado la disminución del poder de Campomanes y del Consejo de Castilla, mientras aumentaba la influencia de Floridablanca y de la primera secretaría de Estado.⁵⁷ La sátira conocida como «Conversación curiosa e instructiva que pasó entre los condes de Floridablanca y Campomanes» se refería al control que Floridablanca había alcanzado sobre las fiscalías del Consejo. «Los fiscales son los lazarillos de Vm.», se hacía decir a Campomanes.⁵⁸ En efecto, uno de ellos era Cano Manuel, condiscípulo del murciano. En diciembre de 1789 fue nombrado fiscal otro protegido de Floridablanca, Francisco Soria, natural de Hellín, que era oficial mayor de la Secretaría de Hacienda. Ambos personajes perdieron su cargo a la caída de su protector en 1792. Soria perdió la fiscalía y Cano la plaza de consejero de Castilla a la que había ascendido.⁵⁹

En la Instrucción Reservada para la Junta de Estado, Floridablanca se ocupó de la figura del fiscal. En el artículo 44, que trataba de las «circunstancias que se habrán de tener presentes en la elección de consejeros», el primer secretario proponía que «de la clase de los fiscales pasen muchos a consejeros», y especificaba las razones para tal elección: la multitud de negocios que pasaban por sus manos, el interés que estaban acostumbrados a tomar por «el real servicio y regalías y por el bien público», y la particular aptitud que regularmente se busca para estos empleos, cualidades muy importantes y útiles para servir dignamente plazas del Consejo y Cámara.⁶⁰

Fiscales de la Junta de Comercio

En la Monarquía, o en la parte europea de la misma, había muchos más fiscales en distintas instituciones. Quiero terminar refiriéndome a una institución a la que Campomanes no perteneció, y por la que sentía escasa simpatía: la Junta General de Comercio y Moneda. Sus fiscales componen una galería de personajes digna de consideración.

⁵⁵ Jesús Morales Arrizabalaga, «La intervención de los fiscales del Consejo de Castilla en la génesis del Derecho español contemporáneo», *Documentación Jurídica*, XV, págs. 60 y sigs.

⁵⁶ Vallejo García-Hevia, *Campomanes y la acción administrativa de la Corona (1762-1802)*, Oviedo, 1998.

⁵⁷ Castro, págs. 445 y sigs.

⁵⁸ *Obras originales del Conde de Floridablanca* (edición de Ángel Ferrer del Río), Madrid, Biblioteca de Autores Españoles. Reedición: Madrid, 1952, pág. 275.

⁵⁹ Molas, *Los magistrados*, pág. 107.

⁶⁰ José Antonio Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, II, pág. 31.

La Junta contaba con dos fiscales: uno para los asuntos de comercio y otro para los de moneda. Los fiscales, igual que los «ministros» o vocales de la Junta, podían ser miembros de otra institución o incluso de alguno de los consejos.⁶⁴ En 1760 fue nombrado fiscal el granadino Pedro José Pérez Valiente, que fue compañero de Campomanes en la Academia de la Historia desde 1748 y en la Económica Matritense desde 1776. En 1751 había publicado el *Apparatus juris publici-hispanici*, obra que fue alabada en vida —discretamente por Sempere Guerinos— y duramente criticada más tarde por Jovellanos.⁶⁵ Cuando Mayans escribió a Pérez Valiente en 1767, precisamente como fiscal de la Junta, en relación con el hilado de la seda, le dijo: «la sabiduría de VS es bien conocida por toda Europa».⁶⁶ Pérez Valiente, que había nacido en Granada en 1712, era abogado de los Reales Consejos desde 1745. Sirvió durante 14 años como teniente de corregidor de Madrid. En 1767 fue nombrado consejero de Órdenes y al año siguiente pasó al Consejo de Castilla. Es conocida su actividad como visitador de las Nuevas Poblaciones de Andalucía y como reformador de su Universidad de Granada. En 1776 dejó de ser fiscal de la Junta de Comercio para ascender a «ministro» de la misma, cargo que conservó hasta su muerte en 1789. Desde 1782 pertenecía a la Cámara de Castilla. También fue presidente del Concejo de la Mesta (1785-1786). Uno de sus albaceas fue el fiscal del Consejo de Hacienda Francisco Carrasco, el compañero de Campomanes en su campaña de incorporación de señoríos.⁶⁷ De 1778 a 1784 fue fiscal de la Junta el guipuzcoano Pablo Antonio de Ondarza (Mondragón, 1733), que como Pérez Valiente había sido teniente de corregidor de Madrid (1774) y al mismo tiempo juez subdelegado de la Junta de Comercio. En 1777 fue nombrado consejero de Hacienda, sin dejar por ello la fiscalía, y en 1779 obtuvo voto en la Sala de Justicia (una de las dos en que se dividía la Junta) cuando faltase alguno de los ministros togados. Fue consejero de Hacienda y de Castilla (1799-1802). Su hijo, Manuel de Ondarza y Ruano, comenzó su carrera como fiscal de la Audiencia de Extremadura en 1794 y de Asturias en 1795, y llegó también al Consejo de Castilla.⁶⁸

El sucesor de Ondarza en la fiscalía de la Junta fue también un personaje notable. Se trataba de Juan Francisco de los Heros, el cual obtuvo en 1789 el título de conde de Montarco, por el que suele ser conocido. Fue también fiscal de los consejos de Hacienda (1793) y de Estado (1795), y en 1803, gobernador interino del Consejo de Castilla.⁶⁹

⁶⁴ MOLAS RIBALTA, «La Junta General de Comercio y Moneda. La institución y los hombres», *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, IX (1978), págs. 18-20.

⁶⁵ SEMPERE, VI, págs. 132-136.

⁶⁶ *Epistolario*, XV, pág. 440.

⁶⁷ Alejandro HERRERO RUBIO, *Internacionalistas españoles del siglo XVIII. Pedro Josef Pérez Valiente*, Valladolid, 1953.

⁶⁸ GÓMEZ RIVERO, *op. cit.*, págs. 740-741.

⁶⁹ MOLAS, *Los magistrados*, *passim*.

Como fiscal de otras instituciones (de ausencias en el Consejo de la Mesta y en el Protomedicato) comenzó la carrera de José Pérez Caballero, el cual perteneció a la Junta General de Comercio y a los consejos de Hacienda y de Castilla.⁶⁷ Las fiscalías de la Junta y del Consejo de Hacienda fueron ocupadas desde 1788 por José de Ibarra, a quien se encargó en 1790, junto al mismo Campomanes, elaborar el proyecto de reforma radical de la Junta, una propuesta que, a pesar de la erudición vertida por Campomanes, nunca llegó a su fin, entre otras causas por el cese de don Pedro de la presidencia del Consejo en 1791.⁶⁸

Hemos visto que muchos de los fiscales estudiados sirvieron su plaza durante más de diez años y que luego ascendieron directamente, sin pasar a una plaza de oidor. El citado Carrasco nunca abandonó su plaza de fiscal del Consejo de Hacienda, que sirvió durante 30 años. En el Consejo de Guerra, el magistrado Francisco Jerónimo Herrán sirvió como fiscal durante 23 años (1760-1783).⁶⁹ No en vano había escrito Cerdá y Rico a Mayans: «las fiscalías son el timón de los tribunales».

⁶⁷ Argimiro CÁMARA, «Un soriano olvidado: el ilustre jurista [...] José Pérez Caballero», *Celtiberia* (Soria), 93 (1999), págs. 121-211.

⁶⁸ CASTRO, *op. cit.*, págs. 474-476. VALLEJO, *La Monarquía y un ministro*, págs. 529-563.

⁶⁹ ANDÚJAR, *op. cit.*, págs. 217-218.